Corponariño Conserva la vida	**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO**
	CLAUSULAS DEL CONVENIO

CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CN587-2026.

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10981539&isFromPublicArea=True&isModal=False

PARTES DEL CONVENIO.

MAURICIO FERNANDO BASTIDAS BEDOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.713.444 de Ipiales (N), quien actúa en su condición de Director General y representante legal de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, identificada con NIT 891.222.322-2, que de conformidad con la Ley 99 de 1993 es un Ente Corporativo de carácter público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente, del orden nacional, integrante del Sistema Nacional Ambiental SINA, con domicilio en Pasto y jurisdicción en el departamento de Nariño, que en el curso del presente documento se denominará CORPONARIÑO

FUNDACION ALIANZA PARA LA GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL, persona jurídica, identificada con NIT No. 900985499-2, representada legalmente por **YESSICA PAOLA CHOCONTA SOTO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.361.284 expedida en Bogota D.C., que en el curso del presente documento se denominará EL CONVENIENTE.

CONSIDERANDOS.

A.) La Corporación Autónoma Regional de Nariño profirió la Resolución de No. 457 del 09 de octubre de 2026, donde justifica la celebración de un convenio de asociación con la **FUNDACION ALIANZA PARA LA GESTION SOCIAL Y AMBIENTAL** al cumplirse las exigencias legales para ello, de conformidad con la parte motiva de dicho acto administrativo.

B.) El Convenio a celebrarse se realizará bajo la modalidad de **CONTRATACIÓN PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN**, al tratarse de un convenio de asociación el cual encuentra sustento en los artículos 4, 6, 7 y 8 del Decreto 092 de 2017 reglamentarios del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

C.) Que la Subdirección de Intervención para la Sostenibilidad Ambiental presento estudio previo para la suscripción de un convenio de asociación en los términos establecidos en el Decreto 092 de 2017 a través de la modalidad del procedimiento competitivo de régimen especial razón por la cual CORPONARIÑO procedió a la publicación de los pliegos de condiciones en la plataforma SECOP II en el siguiente link:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10981539&isFromPublicArea=True&isModal=False

D.) Que resultado de la convocatoria se suscribieron dos interesados de los cuales la **FUNDACION ALIANZA PARA LA GESTION SOCIAL Y AMBIENTAL**, persona jurídica, identificada con NIT No. 900985499-2, representada legalmente por **YESSICA PAOLA CHOCONTA SOTO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.022.361.284 expedida en Bogota D.C., presentó oferta por valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS ($279.919.132) M/CTE,** la cual evaluada por el comité se concluye que es la oferta que cumple con los factores habilitante y ponderables exigidos.

E.) De igual manera, el futuro convenio se fundamenta válidamente en el artículo 31 numeral 6 de la Ley 99 de 1993 que dice: "*Las Corporaciones Autónomas Regionales pueden celebrar contratos y convenios con entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales, con el fin de ejecutar de manera alguna o algunas de sus funciones cuando no correspondan al ejercicio de funciones administrativas*". Lo anterior, en atención a que el convenio a celebrarse busca el cumplimiento de sus fines misionales, contemplados en la vigencia 2026 por CORPONARIÑO, dando cumplimiento a metas establecidas en el procedimiento de ordenación y manejo de los recursos naturales.

Adicionalmente, el convenio estará sujeto a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas que adicionen, completen o sustituyan las citadas.

F.) Definición de la Necesidad:

(…) Los ecosistemas estratégicos de Nariño enfrentan presiones antrópicas y naturales, transformación de coberturas, expansión agropecuaria, deforestación, quemas y sobrepastoreo que degradan su capacidad de recuperación. Aunque la restauración ecológica es clave para recobrar la estructura y función de las áreas afectadas, el simple establecimiento inicial de vegetación no garantiza su consolidación: se requiere mantenimiento, seguimiento y manejo posteriores para asegurar la supervivencia de los individuos plantados y controlar los factores que amenazan el éxito de la intervención. Durante las vigencias 2023 y 2024, CORPONARIÑO ejecutó diferentes procesos de rehabilitación ecológica mediante los Contratos Nos. 919-2023, 934-2023, 483-2024, 766-2024 y 798-2024, a través de los cuales se adelantaron acciones de establecimiento y rehabilitación ecológica en áreas previamente priorizadas por la Corporación. En el marco de estos procesos, se identificaron áreas que, debido a las condiciones propias de los ecosistemas intervenidos y a la necesidad de garantizar la permanencia, supervivencia y adecuado desarrollo de las coberturas vegetales establecidas, requieren la ejecución de actividades de mantenimiento y manejo silvicultural. De manera específica, los procesos de rehabilitación ecológica ejecutados mediante los Contratos Nos. 483-2024, 766-2024, 919-2023, 798-2024 y 934-2023 comprenden áreas que, de acuerdo con las condiciones actuales de establecimiento y desarrollo de la cobertura vegetal, requieren la ejecución de actividades de mantenimiento orientadas a favorecer la supervivencia, el crecimiento y la consolidación de las áreas rehabilitadas. En este sentido, se ha identificado un área total de 91,8 hectáreas que requiere mantenimiento, distribuida en diferentes predios y municipios del departamento de Nariño. El Contrato No. 483-2024 concentra 71 hectáreas; el Contrato No. 919-2023, 11 hectáreas; el Contrato No. 766-2024, 1 hectárea; el Contrato No. 798-2024, 3,7 hectáreas; y el Contrato No. 934-2023, 5,1 hectáreas, conforme se detalla a continuación:

No. Contrato	***Municipio***	***Área mantenenimiento (ha)***
483-2024	*La Cruz*	*45,0*
	San Pablo	*15,0*
	Buesaco	*1,0*
	San Bernardo	*4,0*
	El Tablón	*3,0*
	La Unión	*1,0*
	Belén	*2,0*
Subtotal 483-2024		***71,0***
919-2023	*Cumbal*	*4,5*
	Gualmatán	*6,5*
Subtotal 919-2023		***11,0***
766-2024	*Pasto*	*1,0*
798-2024	*Belén*	*3,7*
934-2023	*San Bernardo*	*5,1*
TOTAL		***91,8***

En consecuencia, se hace necesario adelantar acciones de mantenimiento en las áreas rehabilitadas, orientadas a favorecer la supervivencia y el desarrollo de las especies vegetales establecidas, controlar factores de competencia y garantizar la continuidad de los procesos de rehabilitación ecológica desarrollados por la Corporación. En consecuencia, el presente convenio contempla la intervención de 91,8 hectáreas previamente rehabilitadas, correspondientes a las áreas que, de acuerdo con las necesidades identificadas por la Corporación, requieren la continuidad de actividades de mantenimiento para favorecer la permanencia, establecimiento y desarrollo de las coberturas vegetales y garantizar la protección de las áreas intervenidas. Las intervenciones iniciales se financiaron con recursos de tasas por utilización de agua (destinación establecida en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, orientada a la protección, recuperación y monitoreo del recurso hídrico) y con recursos del Fondo de Compensación Ambiental (FCA), asignados mediante la Resolución No. 0625 del 24 de mayo de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Estas inversiones generaron activos ambientales, áreas rehabilitadas y obras de aislamiento, que deben protegerse mediante actividades de mantenimiento, que permitan proteger y conservar los resultados obtenidos y evitar que factores externos o condiciones propias del proceso de establecimiento reduzcan la efectividad de las intervenciones realizadas. Para la ejecución del presente convenio de mantenimiento, CORPONARIÑO dispondrá de recursos propios

destinados a la actividad de Cuencas Hidrográficas, los cuales serán orientados al desarrollo de acciones de mantenimiento, manejo y protección de las áreas previamente rehabilitadas, en el marco de las competencias de la Corporación y de los instrumentos de planificación institucional. Durante la etapa de mantenimiento se requiere desarrollar actividades orientadas a atender las condiciones particulares de las áreas intervenidas, entre ellas la reposición de individuos vegetales que hayan presentado mortalidad, el control de vegetación competidora, la aplicación de los insumos requeridos para favorecer el establecimiento y desarrollo de las plántulas y demás actividades de manejo previstas técnicamente. De igual manera, se requiere realizar el mantenimiento de los sistemas de aislamiento establecidos mediante posteadura y alambre, incluyendo la reposición, ajuste o reparación de los elementos que presenten deterioro o pérdida de funcionalidad. Estas estructuras cumplen una función de protección de las áreas rehabilitadas, al contribuir a restringir el ingreso de ganado y otras actividades que puedan generar afectaciones sobre los individuos vegetales establecidos y sobre el proceso de recuperación de las coberturas. La ejecución oportuna de estas actividades evita el deterioro progresivo de las áreas, la pérdida de individuos establecidos y el debilitamiento de las estructuras de protección, situaciones que podrían comprometer los resultados alcanzados mediante las inversiones efectuadas por la Corporación. Por lo anterior, se formula el convenio denominado "MANTENIMIENTO DE ÁREAS REHABILITADAS EN LAS CUENCAS HIDROGRÁFICAS DE LOS RÍOS GUAITARA Y MAYO DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO", cuyo propósito es dar continuidad a las acciones de manejo y mantenimiento de noventa y uno coma ocho (91,8) hectáreas previamente rehabilitadas, favoreciendo la supervivencia y desarrollo de las coberturas vegetales establecidas, fortaleciendo las condiciones de protección de las áreas aisladas y contribuyendo a la consolidación de los procesos de rehabilitación ecológica adelantados por CORPONARIÑO. Dada la naturaleza integral de las actividades, la dispersión geográfica de las áreas y la necesidad de articular componentes técnicos, operativos, logísticos y comunitarios, CORPONARIÑO requiere aunar esfuerzos con una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) de reconocida idoneidad, experiencia y capacidad técnica, operativa, administrativa y financiera. El convenio no constituye una simple adquisición de bienes o servicios, sino la articulación de recursos y capacidades entre CORPONARIÑO y la ESAL para un objetivo ambiental común. La ESAL deberá acreditar idoneidad en restauración, rehabilitación, conservación y mantenimiento de coberturas y aislamientos, complementando la capacidad institucional de la Corporación sin que ello implique delegar funciones propias de autoridad ambiental. El convenio propuesto protegerá la inversión pública ya realizada, garantizará la sostenibilidad de los procesos de rehabilitación ecológica adelantados por CORPONARIÑO y contribuirá al cumplimiento de sus objetivos institucionales de conservación de recursos naturales, protección de cuencas hidrográficas y fortalecimiento de los servicios ecosistémicos del departamento de Nariño. (…)

CLÁUSULAS.

1. **OBJETO DEL CONVENIO:** Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros, físicos y humanos entre CORPONARIÑO y una Entidad Sin Ánimo de Lucro para desarrollar actividades de mantenimiento de áreas rehabilitadas en las cuencas hidrográficas de los ríos Guaitara y Mayo, en el departamento de Nariño, contribuyendo a la permanencia y desarrollo de las coberturas vegetales establecidas, la protección de las áreas aisladas y el fortalecimiento de los servicios ecosistémicos asociados a la regulación hídrica, la conservación del suelo y la biodiversidad.

1.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC.

GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
Servicios	77000000 Servicios medioambientales	77110000 Protección medioambiental	77111600 rehabilitación ambiental

2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.1. Obligaciones de la ESAL.

Además de las obligaciones que por Ley se imponen, LA ESAL deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1.1. Obligaciones específicas.

1. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, financieros, físicos y humanos con CORPONARIÑO para el desarrollo del objeto del convenio, conforme al alcance técnico, actividades, cronograma, plan de inversión y normatividad ambiental vigente.
2. Realizar, en articulación y bajo los lineamientos técnicos de CORPONARIÑO, la identificación y verificación técnica en campo de las áreas previamente rehabilitadas que serán objeto de las actividades de mantenimiento, correspondientes a las intervenciones ejecutadas en el marco de los Contratos No. 483-2024, 766-2024, 798-2024, 919-2023 y 934-2023 de conformidad con las áreas priorizadas por la Corporación y con lo establecido en el Anexo Técnico que hace parte integral del presente Convenio.
3. Realizar, en articulación con CORPONARIÑO y de conformidad con sus lineamientos técnicos, la georreferenciación de las áreas previamente rehabilitadas y priorizadas para las actividades de mantenimiento, mediante el registro de las coordenadas de los sitios objeto de intervención, utilizando el sistema de referencia MAGNA-SIRGAS – CTM12, de conformidad con la Resolución 471 de 2020 del IGAC o la norma que la modifique, sustituya o adicione. La información obtenida deberá ser organizada, consolidada y entregada a CORPONARIÑO como soporte de las actividades ejecutadas, de conformidad con el Anexo Técnico que hace parte integral del presente Convenio.
4. Realizar, en articulación con CORPONARIÑO, jornadas de socialización y articulación con los propietarios o tenedores de los predios, autoridades locales, Juntas de Acción Comunal y demás actores del territorio que correspondan, con el fin de informar y coordinar las actividades de mantenimiento a desarrollar en las áreas previamente rehabilitadas y priorizadas, de acuerdo con las condiciones del área de intervención y lo establecido en el Anexo Técnico que hace parte integral del presente Convenio.
5. Implementar las acciones de mantenimiento de la cobertura vegetal en un área de 94,8 hectáreas, incluyendo labores de limpia, fertilización y reposición de plántulas, con el fin de garantizar la protección y desarrollo del material vegetal establecido, de conformidad con los lineamientos técnicos definidos por CORPONARIÑO en el Anexo Técnico, el cual hace parte integral del presente convenio.
6. Implementar las acciones de mantenimiento del sistema de aislamiento en un área de 94,8 hectáreas, mediante el suministro e instalación de los elementos requeridos para la reposición o cambio de postes y alambre, con el fin de garantizar la protección del material vegetal establecido, de conformidad con los lineamientos técnicos definidos por CORPONARIÑO en el Anexo Técnico, el cual hace parte integral del presente convenio.
7. Disponer del equipo de trabajo requerido para el desarrollo de las actividades previstas en el marco del convenio de asociación, de acuerdo con los perfiles, experiencia y tiempos de dedicación establecidos en la propuesta presentada por la ESAL, garantizando el acompañamiento técnico, operativo y social necesario para la adecuada y efectiva ejecución de las acciones de restauración ecológica.
   Para el desarrollo del convenio, la ESAL contará como mínimo con el siguiente equipo de trabajo:

a) **Coordinador del convenio:** Un (1) profesional en las áreas agroforestal o forestal con mínimo cinco (5) años de experiencia especifica en actividades de mantenimiento de áreas restauradas y coordinación de proyectos ambientales, con una dedicación del cien por ciento (100%) durante dos (2) meses. Quien deberá aportar título de formación y tarjeta profesional vigente.

   El profesional realizará la coordinación, articulación y seguimiento de las actividades previstas en el convenio, brindando orientación técnica al equipo de trabajo y apoyando la implementación de las acciones de mantenimiento de las áreas previamente restauradas; así mismo para la presentación de los informes y de la coordinación de acciones con la Autoridad Ambiental CORPONARIÑO.

b) **Tecnólogos del convenio:** Se requiere la vinculación de dos (2) tecnólogos, con dedicación del cien por ciento (100%) durante dos (2) meses, quienes deberán acreditar mínimo dos (2) años de experiencia especifica en actividades de mantenimiento de áreas restauradas, y presentar el título de formación correspondiente y el certificado de Inscripción Profesional Auxiliar o tarjeta profesional, cuando aplique.

   - **Un (1) Tecnólogo forestal y/o Recursos Naturales Renovables:** Podrá acreditar la formación mediante título de tecnólogo en las áreas señaladas. Acreditar mínimo dos (2) años de experiencia especifica en actividades de mantenimiento de áreas

restauradas. Este perfil apoyará todas las actividades inmersas en la ejecución del convenio, el seguimiento técnico y operativo de las actividades de campo, la verificación de rendimientos, avances y cronograma de actividades, así como la recopilación de información y evidencias de las intervenciones realizadas.

- **Un (1) Tecnólogo en Silvicultura y Aprovechamiento de Plantaciones Forestales:** Deberá acreditar específicamente título de Tecnólogo en Silvicultura y Aprovechamiento de Plantaciones Forestales. Acreditar mínimo dos (2) años de experiencia especifica en actividades de mantenimiento de áreas restauradas. Este perfil apoyará el seguimiento silvicultural de las áreas intervenidas, incluyendo la identificación de condiciones fitosanitarias, requerimientos de manejo, fertilización y necesidades de reposición o mantenimiento del material vegetal.

Los tecnólogos apoyarán las actividades técnicas y operativas requeridas para la implementación de las acciones previstas en el convenio, incluyendo actividades de campo, seguimiento y acompañamiento a los procesos de restauración y/o rehabilitación ecológica. De la misma manera deberán presentar todos los informes técnicos que se requieran por parte de la coordinación del convenio.

8. Presentar y desarrollar el plan de trabajo de actividades del convenio dentro del periodo establecido, una vez se firme el acta de inicio del Convenio.
9. Asumir con recursos propios cualquier valor no contemplado en el presupuesto aprobado. Los mayores costos o gastos no previstos en el Plan de Inversión serán cubiertos exclusivamente por la ESAL, sin generar obligación adicional para CORPONARIÑO.
10. Reintegrar a CORPONARIÑO los recursos que no sean ejecutados en ocasión al objeto del Convenio.
11. Informar oportunamente a la supervisión sobre el desarrollo de las actividades del Convenio y consultar cualquier situación que pueda afectar el logro de los objetivos del mismo.

2.1.2. Obligaciones generales de la ESAL.

1. Participación mediante el aporte de los recursos definidos como contrapartida dentro del convenio, representados en efectivo, por la suma **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($19.844.407).**
2. Abrir una cuenta bancaria corriente para el manejo exclusivo y adecuado de los recursos y para que sean ejecutados de acuerdo a los ítems del presupuesto anexo al presente estudio previo.
3. Desarrollo de las actividades financieras y operativas conforme al plan de inversión aprobado y al cronograma de ejecución concertado con CORPONARIÑO, en el marco de los objetivos ambientales y comunitarios del convenio.
4. Articulación y coordinación permanente con CORPONARIÑO frente a las orientaciones, lineamientos y recomendaciones técnicas formuladas durante el seguimiento y acompañamiento institucional del convenio.
5. Presentación periódica de informes técnicos mensuales y un informe final consolidado sobre las actividades desarrolladas, acompañados de los soportes técnicos, registros, formatos y evidencias correspondientes, de acuerdo a los formatos establecidos por el Sistema de Gestión Institucional de CORPONARIÑO y las requeridas en el marco del convenio.
6. Presentar informes de ejecución financiera de manera mensual y uno final consolidado, los cuales deberán ser avalados por un contador público que deberá anexar copia de la tarjeta profesional vigente y antecedes de la Junta Central de Contadores vigente y se debe manejar de acuerdo a las normas contables vigentes, y que contengan lo siguiente: ejecución del plan de inversión, libro de bancos, conciliación bancaria, libro de caja, los comprobantes de egresos, relación de pagos, planillas de salud y pensión, relación de gastos mensual y respectivos soportes y relación de cuentas por pagar si es el caso.
7. Queda expresamente convenido que La ESAL asume con relación al personal y/o empresas que contrata todas las obligaciones derivadas del presente Convenio, su cumplimiento y demás responsabilidades económicas por los trabajos que se encomiendan, incluyendo toda clase de daños contra CORPONARIÑO o terceros en sus bienes o en su persona.
8. Garantizar que los bienes, materiales y elementos adquiridos o producidos en el marco de la ejecución del convenio sean entregados a CORPONARIÑO conforme a los procedimientos administrativos y de almacén definidos por la entidad.

9. Garantizar condiciones laborales dignas, seguras y acordes con la normatividad vigente para el personal vinculado a la ejecución del convenio, promoviendo medidas de seguridad y salud en el trabajo, bienestar e integridad física del talento humano participante en las actividades.
10. Aporte de la documentación y soportes necesarios para el proceso de cierre y liquidación del convenio, conforme a los procedimientos administrativos y financieros aplicables.

2.2. Obligaciones de CORPONARIÑO:

1. Aportar a la ESAL la información institucional disponible, que sea pertinente para la ejecución del Convenio y que no tenga carácter reservado o confidencial, garantizando su entrega oportuna y en los formatos requeridos.

2. Acompañar el seguimiento técnico permanente durante la ejecución del Convenio, a fin de garantizar el cumplimiento del objeto, las actividades previstas y los lineamientos institucionales aplicables.

3. Participar activamente en los espacios de coordinación, socialización, planeación, ejecución y evaluación que se generen en desarrollo del convenio, contribuyendo a la articulación interinstitucional requerida para la ejecución de las actividades.

4. Aportar los recursos económicos comprometidos, por un valor de **DOSCIENTOS SESENTA MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS ($260.074.725) M/CTE.** en efectivo, los cuales se ejecutarán de conformidad con el plan de inversión.

5. Designar como supervisor del Convenio al Subdirector de Intervención para la Sostenibilidad Ambiental, o quien haga sus veces o ejerza sus funciones, conforme a las normas internas sobre supervisión, quien ejercerá las funciones de seguimiento, control y verificación del cumplimiento del objeto contractual.

3. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del convenio será de dos (2) meses, que no sobrepase el 31 de diciembre de 2026, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

4. **CLASE DE CONVENIO A CELEBRARSE:** Convenio de asociación.

5. **LUGAR DE EJECUCIÓN** El lugar de ejecución del Convenio tendrá lugar en los municipios de La Cruz, San pablo, Buesaco, San Bernardo, El tablón, Belén, La Unión, Cumbal, Gualmatán y Pasto del departamento de Nariño. Para todos los efectos legales se establece como domicilio contractual el municipio de Pasto (N)..

6. **VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSOS DE LOS APORTES:**

Como consecuencia de ello, se tiene que el valor total del convenio corresponde a la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS ($279.919.132) M/CTE, de los cuales DOSCIENTOS SESENTA MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS ($260.074.725) M/CTE, son aportes en efectivo por parte de CORPONARIÑO y la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS M/CTE ($19.844.407),** son aportes representados en efectivo, el cual incluye: IVA, impuestos, tasas, contribuciones legales de carácter nacional y/o municipal y además de los costos directos e indirectos que la celebración y ejecución del convenio conlleven.

Para garantizar el pago del objeto del **mismo CORPONARIÑO, cuenta con el siguiente CDP:**

CDP No. FECHA EXPEDICIÓN	DEPENDENCIA	RUBRO	CÓDIGO CPC	VALOR CDP	VR. A APROPIAR
938 del 21 de septiembre de 2026	SISA	2.3-3202.2.2.34.2.02.02.009-005.09 20	95999 otros servicios suministrados por asociaciones n.c.p	$ 250.000.000	$ 250.000.000

957 del 23 de septiembre de 2026	SISA	2.3-3202.2.2.23.2.02.02.009-005.09 20	95999 otros servicios suministrados por asociaciones n.c.p	$ 10.160.567	$ 10.074.725
TOTAL				**$ 260.160.567**	**$ 260.074.725**

DESEMBOLSOS: El valor total del Convenio será pagado de la siguiente manera:

CORPONARIÑO realizará los desembolsos correspondientes a su aporte al convenio de la siguiente manera:

Primer desembolso – Anticipo: Un anticipo por valor de **CIENTO CUATRO MILLONES VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS ($104.029.890) M/CTE.**, equivalente al cuarenta por ciento (40%) del aporte de **CORPONARIÑO**, el cual se efectuará una vez suscrita el acta de inicio y previa verificación de la vinculación del equipo de trabajo requerido para la ejecución del convenio, presentación y aprobación del plan de trabajo y cronograma de actividades, así como la identificación y selección de las áreas aptas para el proceso de mantenimiento.

El desembolso estará sujeto al cumplimiento de los requisitos legales y administrativos establecidos por CORPONARIÑOprevio pago de Estampillas Pro-UDENAR equivalente al cero punto cinco (0.5%) del valor total del convenio y presentación de autorización de descuento por contribución para la expedición de comprobantes de pago.

Segundo desembolso: Un desembolso final por valor de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($156.044.835) M/CTE.**, equivalente al **sesenta por ciento (60%) del aporte de CORPONARIÑO**, previa entrega y aprobación del informe final de ejecución, consolidación de los soportes técnicos, administrativos y financieros, registros fotográficos y verificación por parte de la supervisión del cumplimiento de las actividades previstas en el convenio y de la correcta inversión y amortización del anticipo.

Para cada desembolso se requerirá la presentación y aprobación del respectivo informe de supervisión técnica y financiera, así como la acreditación del cumplimiento de las obligaciones de seguridad social integral y parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y el cumplimiento de los demás requisitos legales y administrativos exigidos por el Sistema de Gestión Institucional de CORPONARIÑO.

DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO.

El aporte a cargo de la ESAL deberá ser consignado en la cuenta corriente o cuenta bancaria destinada exclusivamente para la ejecución del convenio, en un solo desembolso, una vez perfeccionado el convenio y suscrita el acta de inicio, de conformidad con las condiciones establecidas para la administración y manejo de los recursos del convenio.

7. SUPERVISIÓN:

La supervisión será ejercida por el **SUBDIRECTOR DE INTERVENCIÓN PARA LA SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL** o quien haga sus veces o ejerza sus funciones. El designado deberá hacer un seguimiento al correcto cumplimiento del objeto contractual, que implica informar oportunamente cualquier eventualidad que amerite una intervención de carácter jurídico o administrativo. Las labores de supervisión se ejercerán de conformidad con la ley 80 de 1993 y el Manual de Supervisión e interventoría de CORPONARIÑO.

8. GARANTÍAS:

De conformidad con el análisis de riesgos realizado por la entidad, LA ESAL se obliga a constituir a favor de CORPONARIÑO, una garantía única expedida por una entidad bancaria o por una compañía de seguros legalmente establecidas en Colombia cuya póliza matriz haya sido aprobada por la Superintendencia Financiera, de conformidad por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. Las garantías solicitadas deberán cumplir con los amparos y requisitos previstos en el Decreto 1082 de 2015.

En razón a la anterior disposición y los motivos a continuación expuestos, la entidad considera pertinente solicitar los siguientes amparos:

- **Amparo de Buen Manejo y Correcta Inversión del Anticipo.** Para garantizar el buen manejo y correcta inversión de los recursos aportados por la Corporación, de los perjuicios sufridos con ocasión de (i) la no inversión; (ii) el uso indebido, y (iii) la apropiación indebida que EL CONTRATISTA haga de los dineros o bienes que se le hayan entregado en calidad de anticipo para la ejecución del contrato, el valor de esta garantía deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto que EL CONTRATISTA reciba a título de anticipo, en dinero o en especie, para la ejecución del contrato y, su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.
- **Amparo de Cumplimiento:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo, el pago de la cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, constituida por el veinte por ciento (20%) del valor total del convenio, con vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento del mismo
- **Amparo de Calidad del Servicio:** Para garantizar la calidad del servicio prestado por LA ESAL, por el veinte (20%) por ciento del valor total del presente convenio, con una vigencia equivalente al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento del mismo.
- **Amparo de Calidad de los Bienes**: Para garantizar la calidad de los bienes ofrecidos por LA ESAL, por el veinte (20%) por ciento del valor total del presente contrato, con una vigencia equivalente al plazo de ejecución y cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del contrato.
- **Amparo de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones:** Para garantizar el pago de salarios y prestaciones sociales de las personas que LA ESAL- emplee para la ejecución del convenio, por una cuantía equivalente al cinco (5%) por ciento de su valor total y con vigencia equivalente al plazo de ejecución y tres (3) años más, contados a partir de la expedición de la garantía única de cumplimiento**.**
- **Amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual:** para garantizar la responsabilidad civil frente a terceros, derivada de la ejecución del convenio por LA ESAL o sus dependientes a cualquier título por los hechos u omisiones que la generen, en cuantía equivalente a 200 SMLMV y con vigencia del término de duración del convenio, este amparo por ser autónomo se constituirá en póliza anexa y deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 1. LA ESAL deberá reponer la garantía cuando el valor de la misma se vea afectada por razón de siniestros. De igual manera en cualquier evento en que se aumente el valor del convenio o se prorrogue su vigencia deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía.

Nota 2. Las pólizas exigidas se deben publicar y/o cargar en la plataforma SECOP II hasta dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la suscripción del Convenio para posterior aprobación por parte de la entidad. LA ESAL se compromete a ampliar o prorrogar las garantías en el evento que se aumente el valor del convenio o se prorrogue su vigencia.

Nota 3. Las garantías deben ser aprobadas por la entidad, como requisito para la ejecución e iniciación del convenio. LA ESAL quedará obligado a efectuar las correcciones a que haya lugar, dentro del día hábil siguiente al requerimiento escrito en tal sentido

9. DECLARACIONES DEL CONVENIENTE:

EL CONVENIENTE hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del convenio. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Convenio. 3. Que al momento de la celebración del presente convenio no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones frente a la Sistema de Seguridad Social Integral. 5. EL CONVENIENTE declara que conoce los documentos que integran el presente convenio y que ha tenido acceso a su revisión y aclaraciones pertinentes, por lo que con la firma del presente convenio acepta sus contenidos.

10. RELACIÓN LABORAL:

EL CONVENIENTE ejecutará el objeto del presente convenio con total autonomía técnica y sin subordinación con respecto a CORPONARIÑO. Queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre él y CORPONARIÑO. EL CONVENIENTE es una persona independiente de CORPONARIÑO y en consecuencia no es su represente, agente o mandatario, no tiene facultad de hacer declaraciones, representaciones, compromisos o adquirir obligaciones en nombre de la Corporación.

11. CESIÓN:

EL CONVENIENTE no podrá ceder el convenio sin la aprobación previa, expresa y escrita de CORPONARIÑO, la cual puede ser negada sin necesidad de motivarla.

12. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente y oportunamente alegada y constatada de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

13. PENAL PECUNIARIA:

La cláusula penal corresponde al valor de la estimación anticipada de los perjuicios, no obstante, la presente cláusula, no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se acusen sobre el citado valor. En caso de declaratoria de incumplimiento EL CONVENIENTE, se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al 10% del valor del convenio, suma que se hará efectiva directamente por CORPONARIÑO de los valores que adeude a EL CONVENIENTE con ocasión de la ejecución del presente convenio, o por cobro de la garantía, o por cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva.

14. MULTAS Y SANCIONES:

CORPONARIÑO podrá imponerle, mediante resolución motivada, multas equivalentes al cero punto cinco (0.5%) del valor del convenio por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento de EL CONVENIENTE, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo. EL CONVENIENTE autoriza desde ya para que en el caso de que CORPONARIÑO le imponga multas, el valor de las mismas se descuente de los saldos a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la póliza de cumplimiento por él constituida, así mismo podrán ser exigidas por jurisdicción coactiva. En todo caso para hacer efectivas la Cláusula 16 y 17 se observarán las reglas mínimas previstas por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la norma que lo adicione, modifique o complemente.

15. INDEMNIDAD:

EL CONVENIENTE mantendrá indemne a CORPONARIÑO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, o por obligaciones de carácter laboral, que tengan como origen sus actuaciones hasta por el monto el daño o perjuicio causado, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del convenio. Se hará responsable por éstos, sean cometidos directamente o sus dependientes en cualquier forma. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo a la ley.

16. CONFIDENCIALIDAD:

En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. En todo caso, EL CONVENIENTE no podrá difundir, entregar o comunicar a terceros la información y documentación que le sea confiada o

por el generada en ejecución de las obligaciones del convenio, sino conforme a las obligaciones establecidas en el mismo, o de acuerdo a requerimiento que le sea realizado por parte del Jefe de la dependencia a la que se encuentra vinculado.

17. LIQUIDACIÓN:

Se procederá a la liquidación del convenio dentro de los cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo de ejecución o terminación del convenio, de acuerdo a lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

18. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:

El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere Registro Presupuestal del Compromiso, aprobación de las hojas de vida del equipo, Aprobación de Póliza, y suscripción del acta de inicio. PARÁGRAFO: Si EL CONVENIENTE no presenta los documentos requeridos dentro de un término de tres (3) días hábiles, contados a partir del perfeccionamiento del convenio, CORPONARIÑO, estará en libertad de suscribir el convenio con otro EL CONVENIENTE, ya que se considera que no hay voluntad real de contratar con la Entidad.

19. VIGILANCIA CIUDADANA:

La vigilancia de la ejecución del objeto del presente convenio será ejercida por el comité de veeduría ciudadana que así lo solicite o que para el efecto se conforme.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE EN SECOP II